

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la presente demanda, el Juzgado Dispone:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada a través Apoderada Judicial por solicitud de la señora ADRIANA KATERINE MEDINA RÍOS en condición de hermana, respecto de la señora JEANNETTE MEDINA RÍOS; y de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS en favor de JEANNETTE MEDINA RÍOS y en contra de su progenitor ALIRIO MEDINA PATIÑO.

2. NOTIFÍQUESE al demandado la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora JEANNETTE MEDINA RÍOS en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Defensoría del Pueblo y/o Personería de Bogotá D.C., para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes de que trata el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de la señora JEANNETTE MEDINA RÍOS, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. Por otra parte, y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la demandante, el Despacho conforme a lo normado en el inciso primero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, como quiera que no se tiene conocimiento de los dineros devengados y la capacidad económica del demandado ALIRIO MEDINA PATIÑO y presumiendo que devenga por lo menos el salario mínimo legal, FIJA la cuota de ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de JEANNETTE MEDINA RÍOS y a cargo del referido progenitor en el **50%** de un Salario mínimo legal mensual vigente. Dichas sumas de dinero deberán cancelarse los primeros

cinco (5) días de cada mes, dejándolos a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso.

6. Una vez se notifique el demandado ALIRIO MEDINA PATIÑO del presente proceso de alimentos y de verificarse incumplimiento respecto a los alimentos provisionales fijados en este asunto, el Despacho procederá a adoptar decisión frente a la medida cautelar de embargo solicitada por la parte demandante sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-5880.

7. RECONOCER como apoderado judicial de la solicitante a la abogada MARGARETH CECILIA FERNÁNDEZ SARQUIS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

8. NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 de 03/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7901f2fca1fd8342cd8da62aa353ff5a179cd1e6ddd157b4214b08229bace3ed**

Documento generado en 02/03/2023 11:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>